



CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

- TITULO I PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS
- TITULO II CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ D. C. Y FINAGRO
- TITULO III LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.
- TITULO IV NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL.
- TITULO V LÍNEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA
- TITULO VI LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
- TITULO VII CREDITOS EN LAS REGIONES AFECTADAS POR LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOCIAL

ANEXO

FORMULARIO DE VIVIENDA

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 10
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I

PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO -AIS-

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 29 de 2008, y dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados al mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola, y piscícola y para la reconversión productiva, durante el año 2009.

5.1.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que clasifiquen como pequeños o medianos productores y que:

- Realicen proyectos de: plantación, mantenimiento, renovación o siembra de cultivos; adquisición de maquinaria y equipos; adecuación de tierras; infraestructura para la producción; infraestructura y equipos para la transformación primaria y comercialización; la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios y de calidad para los prestadores del servicio de asistencia técnica objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT del Programa Agro Ingreso Seguro
- Para el caso de pequeños productores, además se podrá financiar el sostenimiento pecuario para actividades productivas de bovinos cría y doble propósito y bovinos leche y bufalinos. Adicionalmente, para estos productores se podrá financiar la normalización de cartera de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial del programa AIS establecidas en las resoluciones No. 8 de 2006, 21 de 2007 y el presente capítulo.

Los grandes productores, sólo podrán acceder a financiación para la renovación de cultivos de palma de aceite en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 10
		Código: SIN-MAN-001

- FINAGRO podrá exigir que los recursos sean manejados a través de un encargo fiduciario.
- El beneficiario final debe autorizar la cesión de pagos para atender la amortización del crédito, a través de mecanismos como descuentos de nómina, retención sobre ingresos derivados de la venta de productos agropecuarios, entre otros.

Para solicitar la financiación debe diligenciar el formato del anexo No.3 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.4. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes, o el desarrollo del proyecto a través de una fiducia.

5.6.5. CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos que otorguen los Intermediarios Financieros con recursos propios en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título podrán computarse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria. Para el efecto, debe presentarse la solicitud a calificación previa de FINAGRO. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones y soportes adicionales que estime convenientes.



CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO VII

CREDITOS EN LAS REGIONES AFECTADAS POR LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOCIAL

Hasta el 31 de diciembre de 2009 se podrán desembolsar créditos para financiar proyectos realizados por personas naturales o jurídicas que se clasifiquen como Micro, Medianas y Pequeñas Empresas hasta por un monto de \$10.000.000.00, que se desembolsen y desarrollen en los departamentos de Putumayo, Nariño, Cauca, Caquetá y los siguientes municipios del Departamento del Huila: Pitalito, Garzón, Acevedo, Isnos, Guacacallo, La Laguna, San Agustín, Pradera, Obando, Bruselas, Criollo y Saladoblanco.

Previamente al otorgamiento del crédito, el Intermediario Financiero debe verificar que el beneficiario cumple las condiciones establecidas en la Ley 905 de 2004 para calificar como micro, pequeño o mediano empresario y que el predio en el cual se desarrolla o desarrollará el proyecto objeto de financiación se encuentra ubicado en las regiones afectadas por los hechos que derivaron en la declaratoria de Emergencia Social, a que hace referencia el párrafo anterior.

5.7.1. ACTIVIDADES A FINANCIAR Y CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS

Las actividades a financiar con estos créditos nuevos serán las establecidas en el Capítulo I y sus cuadros anexos Nos. 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5 del presente Manual, excluyéndose los rubros 611200 Consolidación de Pasivos, 611600 Pago de Pasivos no Financieros y 611700 Pago de Pasivos Financieros. Así mismo para solicitantes que se clasifiquen como pequeños productores se podrán financiar las actividades establecidas en el Título I del Capítulo V del presente manual, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos para el subsidio de tasa.

Las condiciones financieras de tasas de interés, periodicidad de pagos de capital y amortización de capital, así como plazos y periodos de gracia son las establecidas en el capítulo I y sus cuadros anexos Nos. 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5, y en el Título I del Capítulo V del presente Manual de Servicios.

El monto máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario a través de esta línea será de hasta \$10.000.000.



5.7.2. TRAMITE DE LAS OPERACIONES

Las solicitudes de créditos serán redescontadas o registradas automáticamente, y para su presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO deberán utilizar los Códigos de Norma Legal establecidos en el numeral VI. VII. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG – EMERGENCIA SOCIAL, del capítulo I del presente Manual de Servicios.

Los desembolsos a través de esta Línea especial se podrán tramitar ante FINAGRO a partir del 8 de junio de 2009.

5.7.3. NORMATIVIDAD APLICABLE

En los aspectos no contemplados en el presente Título, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente de crédito.